



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GORETY KARINA SOTO ORTIZ hoy cesionario el menor JULIAN ESTEBAN SOTO QUINTERO.
DEMANDADOS: MARIA RUBIELA SOTO DE PASTRANA y FARITH PASTRANA MONJE
RADICACION: 41001-40-22-003-2003-00002-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al correo institucional, contra los autos calendados 4 de marzo y 15 de abril del año en curso, por medio de los cuales se abstuvo de acceder a tramitar la liquidación corregida y actualizada del crédito y denegó la aclaración, corrección y adición, respectivamente.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el 28 de julio de 2015 allegó al otrora Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Neiva, la liquidación del crédito con cifras erradas, ya que por error involuntario no incluyó los valores por concepto del saldo insoluto de los intereses moratorios a favor del menor cesionario ejecutante, de conformidad con la primera liquidación que realizó y aprobó este despacho judicial mediante auto del 21 de julio de 2003. 2 y que desde esa fecha hasta la actualidad se encuentran viciadas las liquidaciones del crédito respecto de los intereses moratorios que ha generado la obligación como capital en la suma de \$7.000.000, ya que los valores de las liquidaciones posteriores del crédito, son totalmente inferiores y no corresponden a la realidad, por lo que requiere que mediante control de legalidad se revise dicha falencia que el recurrente se atribuye como error involuntario, para subsanar la misma; en aras de evitar tanto lesionar los intereses patrimoniales del menor cesionario ejecutante para que no se vuelvan ilusorias sus pretensiones, como un enriquecimiento sin justa causa de los ejecutados solidarios; máxime que se han aprobado las posteriores liquidaciones sin verificación del juzgado.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Asiste razón jurídica a la recurrente para solicitar que se repongan o revoquen los autos calendados 4 de marzo y 15 de abril de 2021 y en consecuencia se corrija,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

actualice, modifique y apruebe la liquidación del crédito directamente por parte del juzgado?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso en concreto, revisado el expediente, en aras de garantizar el derecho sustancial, ordenará por secretaría que se actualice la liquidación del crédito a partir del auto calendado 11 de julio de 2003, por medio del cual se aprueba una liquidación.

Lo anterior, conforme al marco filosófico de la Constitución Política de 1991 que convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.¹

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los autos calendados 4 de marzo y 15 de abril de 2021, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se actualice la liquidación del crédito a partir del auto calendado 11 de julio de 2003, por medio del cual se aprueba una liquidación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

¹ Corte Constitucional Sentencia SU768/14 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA